

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 449 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 14 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 046-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 04 de agosto de 2021, la Carta n° 051-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe n° 196-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 01 de setiembre de 2021, el Informe n° 074-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 09 de setiembre de 2021, el Oficio n° 045-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 09 de setiembre de 2021, el Informe n° 101-2021-GRA/GRI-SGI-EVAL/AROC de fecha 29 de octubre de 2021, la Carta n° 2431-2021-GRA/GRI de fecha 03 de noviembre de 2021, la Carta n° 056-2021-MAAH/CT de fecha 17 de noviembre de 2021, la Carta n° 071-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 18 de noviembre de 2021, el Informe n° 109-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe n° 3399-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 24 de noviembre de 2021, y el Informe Legal n° 537-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

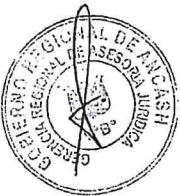
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Tzaqtza suscribieron el contrato n° 083-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Uchusquillo, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash", por un monto contractual ascendente a S/ 9'634,927.96 (Nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete con 96/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Carta n° 046-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 04 de agosto de 2021, el Ing. Juan Carlos Lima Leandres – supervisor de obra se dirige a la Entidad, a fin de emitir su pronunciamiento indicando la necesidad de la elaboración del expediente de adicional – deductivo vinculante respecto a la citada obra, para su evaluación correspondiente;

Que, a través de la Carta n° 051-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 27 de agosto de 2021, el Ing. Juan Carlos Lima Leandres – supervisor de obra, remite a la Entidad el informe respecto al adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra en referencia, otorgando su aprobación; al respecto, el Ing. Jaime Gabriel P. Álvarez Morales – coordinador de obra, con Informe n° 196-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 01 de setiembre de 2021, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que habiéndose dado la conformidad por parte de la supervisión, recomienda remitir dicho expediente a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, para su evaluación respectiva;

Que, mediante el Oficio n° 045-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 09 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, a fin de solicitar el pronunciamiento del proyectista respecto al expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01, ello en mérito al Informe n° 074-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 09 de setiembre de 2021, elaborado por el Ing. Anthony Richard Obregón Cruz – evaluador;



Que, con Carta n° 018-2021-ANCASH/D&E INGENIEROS/PROY de fecha 21 de setiembre de 2021, el Ing. Cesar Alberto Dibucho Bonifacio – consultor (proyectista), remite a la Entidad su pronunciamiento sobre las consultas efectuadas sobre el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01, emitiendo su opinión técnica favorable;

Que, mediante Carta n° 2431-2021-GRA/GRI de fecha 03 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Ing. Juan Carlos Lima Leandres – supervisor de obra, el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n° 01 de la citada obra, a fin de que se realice la subsanación de las observaciones advertidas en el Informe n° 101-2021-GRA/GRI-SGI-EVAL/AROC de fecha 29 de octubre de 2021, elaborado por e Ing. Anthony Richard Obregón Cruz - evaluador;

Que, a través de la Carta n° 056-2021-MAAH/CT de fecha 17 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Tzaqtza (ejecutor), presenta a la supervisión de obra el informe del adicional con deductivo vinculante n° 01 con la subsanación correspondiente, para su evaluación y tramite a la Entidad; en atención a ello, el Ing. Juan Carlos Lima Leandres – supervisor de obra, con Carta n° 071-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO de fecha 18 de noviembre de 2021, remite a la Entidad el informe al adicional y deductivo vinculante n° 01, otorgando su aprobación correspondiente;

Que, asimismo, se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones a través del Informe n° 3399-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 24 de noviembre de 2021, e Informe n° 109-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 24 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Anthony Richard Obregón Cruz – adscrito a dicha sub gerencia, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, mediante Informe Legal n° 537-2021-GRA/GRAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, es viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01 del citado proyecto, en el marco del contrato n° 083-2020-GRA, por el monto total de S/ S/ 9'634,927.96 (Nueve millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete con 96/100 soles), del cual se advierte que el monto del adicional de obra asciende a la suma S/ 3'845,902.01 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos dos con 01/100 soles), y que el monto del deductivo vinculante asciende a la suma S/ 4'681,461.20 (Cuatro millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno con 20/100 soles), teniendo como resultado el monto neto del adicional de obra con deductivo vinculante en la suma de S/ -835,559.19 (menos ochocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve con 19/100 soles), equivalente al menos ocho punto sesenta y siete por ciento (-8.67%) de incidencia en relación al monto contractual;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico del centro poblado de Uchusquillo, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash", se debe precisar que no se requiere la emisión de una certificación de crédito presupuestario debido a que restando el presupuesto del adicional de obra con el deductivo vinculante, no existe un saldo a favor del contratista; por lo tanto, se considera viable su aprobación en el presente extremo;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe las anotaciones del residente en el cuaderno de obra – asientos del n° 119 y 219 de fechas 02 de febrero de 2021, y 02 de agosto de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del jefe de supervisión realizado a través del asiento 219, y de las Cartas n° 046 y 051-2021-UCHUSQUILLO/JCLL-CO, precisando que el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 debe ser aprobado por la vía administrativa, en tanto que otorga su opinión favorable o su conformidad;

Que, en el presente caso, se tiene además la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través de los Informes n° 3999-2021-GRA/GRI-SGEI e Informe n° 109-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante; por lo tanto, si corresponde aprobar el presente expediente técnico bajo las normas antes descritas y por cumplirse técnicamente con la finalidad de la obra al ejecutarse las partidas adicionales que no se encontraban previstas en el expediente técnico original;

Que, estando la Resolución n°0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, en el marco del contrato n° 083-2020-GRA de fecha 10 de setiembre de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE UCHUSQUILLO, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD – ANCASH", de acuerdo a los siguientes detalles:

| | |
|---------------------------------------------------------|-----------------|
| monto contractual original | S/ 9'634,927.96 |
| Adicional de obra | S/ 3'845,902.01 |
| Deductivo vinculante | S/ 4'681,461.20 |
| Adicional de obra con deductivo vinculante | S/ -835,559.19 |
| Incidencia con relación al valor referencial de la obra | ...-8.67% |



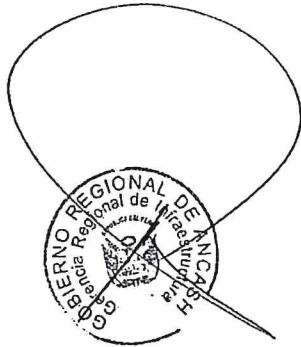
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Tzaqtza en su domicilio Mz. L, Lote 10, Urb. el Trapecio – I Etapa, distrito de Chimbote – provincia del Santa, departamento de Ancash, Cel. n° 949917304, correo electrónico: bralcosrl@hotmail.com, construcnissi@hotmail.com, al Ing. Juan Carlos Lima

Leandres en su domiciliado Urb. Bellamar Mz. L4, Lote n° 06 II Etapa, Nuevo Chimbote – Santa - Áncash, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Victor A. Sicchez Muñoz
Dr. Victor A. Sicchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
15 DIC. 2021
Zoila Nalia Mora Tafur
ZOILA NALIA MORA TAFUR
EDATARIO